Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 32° del Decreto-Ley 16378/1957 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 32.- (texto según Ley 14601) Los recorridos, horarios y tarifas deberán ser objeto de una adecuada publicidad, facilitándose su consulta al usuario mediante avisos en coches, estaciones, paradas y cartilla a disposición de los interesados en las sedes y sucursales de las empresas de transporte, previa aprobación de los mismos por la Autoridad de Aplicación, y sus modificaciones deberán anunciarse con una anticipación no inferior a quince (15) días.

La Autoridad de Aplicación publicará en su página web el recorrido, las paradas con el horario de cada servicio y la tarifa.

También será obligatorio para las empresas de Transporte publicar el cuadro tarifario, con la totalidad de los descuentos que están obligados a realizar, en los lugares donde se expendan los boletos y en los coches.

Los descuentos establecidos deberán efectuarse en todos los puntos de expendio de boletos de las empresas de transporte.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, serán castigadas con las sanciones establecidas en los artículos 58 y 58 bis de la presente Ley.
Todo viajero tendrá derecho a un asiento sin perjuicio de las tolerancias que para las distintas categorías de servicios la reglamentación autorice.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer que los descuentos que se aplican sobre las tarifas de transporte de pasajeros en el territorio de la provincia de Buenos Aires pueden efectuarse en todos los puntos de venta de las empresas de transporte.
Existen grandes dificultades por parte de los beneficiarios en su mayoría discapacitados, docentes, estudiantes y jubilados, para acceder a los descuentos. Las empresas de transporte realizan los descuentos sobre las tarifas exclusivamente en las terminales de ómnibus, dejando de lado los diversos puntos de venta.
En la provincia de Buenos Aires existe una enorme cantidad de estudiantes universitarios y terciarios que nacieron o viven en ciudades y localidades del interior que una vez completada su educación obligatoria, deben mudarse, viajar o trasladarse hacia algún centro urbano más grande, y en el cual exista una universidad o instituto educativo terciario que le permita continuar con su formación en el sentido y con la orientación profesional que el estudiante pretenda.
Muchos deben incluso mudarse de modo casi permanente, a la vez que, en algunos casos, procurar trabajo o ingresos que les permitan solventar su gastos y los que su educación les demande, así como mantenerse económicamente durante todo el tiempo que duren los mismos.
Lo mismo ocurre con aquellos que deciden dedicarse a la vital tarea de enseñar, ya sea en la docencia universitaria o en algún establecimiento terciario, y para quienes a veces resulta imposible o sumamente difícil, trasladarse a dar clases desde su lugar de residencia.
También se encuentran en esta situación discapacitados y jubilados que con mucha dificultad tienen que trasladarse a las terminales de ómnibus para acceder al beneficio, incluso algunos se ven imposibilitados de acceder a ellos.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 PCIA. BS. AS.

Por lo expuesto, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados el acompañamiento con el voto afirmativo del Proyecto de Ley.

SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.